

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CON CERTAD

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDENES CIRCULARES

Exemos. Sres.: Por el Ministerio de la Guerra se comunica a éste de la Gobernación, en 29 de Julio último, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Los artículos 6.º, 10, 11 y 14 de la Instrucción aprobada por Orden de 9 de Agosto de 1877 (C. L. número 309), deberán quedar redactados en la forma siguiente:

Artículo 6.º La presentación de los recibos con las copias de sus comprobantes y relación que se hace mérito en los dos artículos anteriores y suscritas dichas relaciones precisamente por el Alcalde de cada pueblo, serán remitidas por éstos directamente a la Jefatura de Intervención divisionaria o insular a que corresponda, cuidando de que se reciban dentro de los veinte primeros días del mes siguiente al del suministro, a fin de que, examinados y liquidados en la última decena por las dependencias últimamente citadas, pueda formalizarse el pago de su importe antes de finalizar el segundo mes después de ejecutado el servicio.

Artículo 10. Tan pronto como se reciban en las Intervenciones divisionarias o insulares los documentos justificativos de todo suministro, procederán a su examen y liquidación, devolviendo luego al Ayuntamiento de cada pueblo los recibos que diesen lugar a reparos, para que subsanen los defectos que puedan contener, sin que por esto dejen de liquidarse todos los que resulten admisibles.

Después de examinados y liquidados los dos ejemplares de relación con que los pueblos presentan los recibos, uno de ellos quedará en la oficina y el otro será devuelto con la conformidad al Ayuntamiento.

Para ser admitidos los recibos, deberán reunir todos, según cada caso, los requisitos consignados en las observaciones contenidas en los formularios números 1, 2, 3 y 4 de la Instrucción y estar presentados dentro del año económico a que correspondan o en el plazo de noventa días para los del último mes del ejercicio.

Artículo 11. Seguidamente, las

referidas Intervenciones redactarán relaciones en que se indique el ejemplar por cada concepto, y resúmenes en los que consten los detalles de provincia, meses a que corresponde el suministro, artículos suministrados, según relación, e importe total de cada una de ellas, remitiendo dos ejemplares a la Intervención general y uno a la Intendencia divisionaria o insular que corresponda, para los debidos efectos de contabilidad, y reservándose la oficina otro ejemplar con los recibos y demás justificantes que, una vez tachados, se archivarán en la forma reglamentaria.

Artículo 14. La Intervención general, en vista de las relaciones que reciba, las incluirá en haberes, al objeto de que la Intendencia practique las subsiguientes acreditaciones, enviando un ejemplar de aquéllas al Tribunal de Cuentas.

Segundo. Los Ayuntamientos, en todo lo relativo al suministro de pueblos, tanto por los efectuados a fuerzas del Ejército como para la Guardia civil, se dirigirán en lo sucesivo a las oficinas de las intervenciones divisionarias o de las Comandancias insulares respectivas, y a tal efecto, se publican a continuación las provincias que corresponden a cada División orgánica, siendo su cabecera o residencia la población que primeramente se cita.

Primera División.—Madrid, Toledo, Ciudad Real, Badajoz, Cuenca y Jaén.

Segunda División.—Sevilla, Cádiz, Córdoba, Huelva y Málaga.

Tercera División.—Valencia, Murcia, Alicante, Albacete, Castellón y Almería.

Cuarta División.—Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona.

Quinta División.—Zaragoza, Huesca, Teruel, Soria y Guadalajara.

Sexta División.—Burgos, Navarra, Santander, Alava, Vizcaya, Guipúzcoa, Logroño y Palencia.

Séptima División.—Valladolid, Salamanca, Zamora, Avila, Segovia y Cáceres.

Octava División.—Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Oviedo y León.

Comandancia militar de Baleares.—Palma de Mallorca, con las demás islas del archipiélago.

Comandancia militar de Cana-

rias.—Tenerife, con las islas del archipiélago.»

Lo traslado a V. E. a fin de que se sirva disponer la publicación de las presentes Instrucciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los Ayuntamientos. Madrid, 17 de Agosto de 1931.

P. D.,

MANUEL OSSORIO

Señores Gobernadores civiles de las provincias.

—:—

Excmos. Sres.: Vistas las duplicadas relaciones remitidas a este Ministerio de los servicios prestados por personal de la Guardia civil, durante el mes de Julio último, con derecho al percibo de los devengos reconocidos por las disposiciones vigentes, y encontrándolas conformes, he tenido a bien aprobarla y disponer que se reclamen las dietas y pluses que correspondan percibir al citado personal.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Agosto de 1931.

P. D.,

MANUEL OSSORIO

Señores Gobernadores civiles de las provincias, Directores generales de la Guardia civil y de Seguridad.

(Gaceta de 18 de Agosto)

GOBIERNO CIVIL

Dirección general de Economía

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Economía Nacional, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Suspenda esa provincia Orden 17 de Agosto actual, efectos Decreto 31 Julio anterior, y vigile exacto cumplimiento tasa mínima de trigos, aplicando sanciones autorizadas a contraventores aquéllas, dando cuenta alteraciones observe Ministerio a efectos procedentes.»

Lo que se hace público por me-

dio de este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, exacto cumplimiento y demás efectos.

Oviedo, a 21 de Agosto de 1931.

El Gobernador,

Jesús Fernández Conde

CONCESIONES.—AGUAS

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Telesforo García Sampedro, vecino de Quirós (Oviedo), solicitando el aprovechamiento de setecientos cincuenta litros de agua por segundo, derivados del río Quirós, sitio denominado «El Urdiero», concejo de Quirós, provincia de Oviedo, para la producción de energía eléctrica con destino al alumbrado público y otros usos industriales:

Resultando que publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 10 de Junio de 1926, la nota de petición, que previene el artículo 9.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, únicamente se ha presentado el proyecto del peticionario acompañado resguardo del depósito correspondiente al uno por ciento del presupuesto de las obras proyectadas en terreno de dominio público, a disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil e instancia solicitando la tramitación del expediente y concesión de aprovechamiento:

Resultando que publicada nuevamente la petición en el BOLETIN OFICIAL de 9 de Agosto de 1926, abriendo información pública por treinta días, y anunciada por edicto en la Alcaldía de Quirós, durante igual plazo, no se presentaron reclamaciones, remitiendo la Alcaldía certificación de no haberse presentado reclamación alguna:

Resultando que el peticionario, en cumplimiento de orden del Gobierno civil presentó documento privado como justificación de que es dueño de los terrenos en que se ha de instalar la casa de máquinas:

Resultando que el ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Miño manifiesta que la concesión solicitada no afecta al Plan de obras Hidráulicas aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1902:

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse la concordancia con el terreno de los datos

consignados en aquél, levantándose el acta oportuna que obra en el expediente; proponiendo las condiciones en que se podría acceder a lo solicitado:

Resultando que el Ingeniero Jefe de Obras públicas, de conformidad con el Ingeniero encargado de la confrontación, informa favorablemente el otorgamiento de la concesión, proponiendo las condiciones indicadas por el Ingeniero:

Resultando que el Consejo provincial de Fomento propone se acceda a lo que solicita el peticionario en las condiciones que se señalan en los informes técnicos emitidos, y que la Comisión provincial informa que no hay inconveniente en que se acceda a lo que solicita D. Telesforo García Sampedro, por cuanto el aprovechamiento solicitado no afecta a los bienes y servicios de la Corporación provincial:

Resultando que la Abogacía del Estado informa en el sentido de que procede subsanar los defectos observados y que señala y una vez hecho eso, otorgar la concesión solicitada.

Considerando que la petición se ha formulado reglamentariamente, y que el peticionario presenta documento legal en que acredita ser dueño de los terrenos que ha de ocupar la casa de máquinas:

Considerando que en las proximidades del aprovechamiento que se solicita existen dos pequeños molinos, propiedad de sendas comunidades de vecinos, y cuya existencia ha impedido la realización de otros aprovechamientos:

Considerando que en el proyecto presentado por D. Telesforo García Sampedro, se empieza por asegurar la entrada en el cauce del primer molino, de los 250 litros por segundo, necesarios a juicio del autor del proyecto, para su funcionamiento, pasando las aguas sobrantes hasta un caudal de 750 litros, al canal de conducción de la central, por medio de un vertedero, siendo recogidas las aguas que salen del molino por medio de una pequeña presa para dirigirlas al cauce del segundo molino, situado en la margen opuesta:

Considerando que de este modo quedan salvaguardados los derechos de los propietarios de los citados molinos, y que por esta causa no ha sido presentada, durante la información pública abierta al efecto, ninguna reclamación contra el proyecto de que se trata, figurando además en el expediente la conformidad de los dueños de los molinos de que se trata:

Considerando que todos los informes son favorables a la concesión que solicita D. Telesforo García Sampedro:

Considerando que los defectos señalados en su informe por la Abogacía del Estado, quedan subsanados con las condiciones propuestas por esta Jefatura, no habiendo por tanto motivo legal alguno que se oponga a la concesión pedida.

Vistos la Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, la Instrucción de 14 de Junio de 1883, el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 y el Real decreto-ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, por los que se

deduce que corresponde a los Gobernadores de provincia dentro de su jurisdicción administrativa, otorgar las concesiones de aprovechamientos de aguas públicas para fuerza motriz, cuando la potencia no sea superior a 5.000 caballos, y afecte la concesión a una sola provincia,

Este Gobierno civil, de conformidad con la propuesta de la División Hidráulica del Miño, acuerda otorgar la concesión que solicita D. Telesforo García Sampedro, vecino de Quirós (Oviedo), autorizándole para derivar hasta 750 litros de agua por segundo del río Quirós, en el sitio denominado «El Urdiero», del concejo de Quirós, provincia de Oviedo, con destino a la producción de energía eléctrica para alumbrado público y otros usos industriales y otorgarle la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en 27 de Mayo de 1926, por el Ingeniero D. Antonio M. de Andrés, que sirvió de base al expediente, en cuanto no se oponga a las condiciones que siguen:

2.ª El concesionario queda obligado a no alterar el régimen actual de la corriente de agua que aprovecha por esta concesión, en ninguna forma medida ni tiempo, no pudiendo por lo tanto embalsar ni retener el agua bajo ningún pretexto ni motivo, dejando circular constantemente aguas abajo del aprovechamiento el caudal mínimo de estiaje.

3.ª El concesionario cuidará en todo tiempo de que las obras construídas tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdidas de agua.

4.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 750 litros por segundo, no pudiendo distraer las aguas en todo su recorrido hasta su incorporación al río, ni alterar su composición ni pureza.

La Administración se reserva el derecho de obligar en cualquier momento al concesionario, a la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

5.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de 9 metros y 60 centímetros, contados entre la coronación de la presa y el nivel del agua en el principio del canal de desagüe, en el régimen normal del máximo caudal autorizado. Dicha coronación deberá quedar enrasada en la parte central en un plano horizontal situado 50 centímetros por debajo del nivel del punto señalado en una roca situada en el centro del río y en el sitio indicado en el proyecto, elevándose sucesivamente hacia las márgenes hasta 20 centímetros en la cuarta parte de su longitud total, contada a partir de cada estribo.

6.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, quedando además sujeta a lo prevenido en los artículos 2.º, 4.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y en la Real orden de 7 de Julio del mismo año, transcurrido el plazo de la concesión, revertirá al Estado gratuita-

mente y libre de cargas, como preceptúa el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, pudiéndose prorrogar por períodos de veinte años, mediante el pago de canon o arriendo anual, en la forma y cuantía que se fijen, en lugar de la reversión.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses, contados a partir de la misma fecha.

8.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, y en general, a cuantas disposiciones tengan aplicación a ella.

9.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño, que podrá autorizar la introducción de modificaciones de detalle que se soliciten y no afecten a las características de este aprovechamiento, aprobando los proyectos correspondientes.

El concesionario deberá comunicar a la División Hidráulica el comienzo de las obras, a los efectos de la inspección y vigilancia de las mismas, siendo de su cuenta los gastos que para ello se originen.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta, en que conste su resultado y especialmente el caudal derivado, el salto bruto contado a partir de la coronación de la presa y la referencia de ésta a una señal próxima visible y permanente, así como se consignarán en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobarse esta acta por el Excmo. Sr. Gobernador civil a propuesta de la División Hidráulica.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de las carreteras en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar a las obras de la misma ni la explotación del aprovechamiento.

11. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de aprobarse el acta de reconocimiento final.

12. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero, y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, y sin responsabilidad para la Administración por la falta o disminución del caudal que puede aprovecharse.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el conce-

sionario las condiciones preinsertas y remitido la póliza reglamentaria de ciento veinte pesetas, que se inutiliza y une al expediente, se publica el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Oviedo, 20 de Julio de 1931.

El Gobernador,

Jesús Fernandez Conde

R. al núm. 1.907

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Riosa

Ignorándose según manifiesta la Alcaldía de Oviedo, la residencia fija que en la actualidad tienen por estar de veraneo en la provincia de León, los vecinos de dicha ciudad, D. Constantino Muñiz Barro y D.ª Florinda, y, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109, en su párrafo segundo del Reglamento de Obras y servicios municipales de 1924, se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la siguiente hoja de aprecio.

Ayuntamiento de Riosa, provincia de Oviedo. Expropiación forzosa por causa de utilidad pública para la construcción del camino vecinal de la Vega a Grandiella.

Hoja de aprecio la finca señalada en la relación con el número 2.

D. Leonardo García Ovies, Ingeniero de Caminos y Perito nombrado en representación del Ayuntamiento de Riosa.

Certifico: Que a D. Constantino y D.ª Florinda Muñiz Barro, vecinos de Oviedo, Altamira, 11, 2.º, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se les ocupa en la finca llamada La Linariega, situada en el término municipal de Riosa, partido judicial de Pola de Lena, la extensión superficial de 787 metros cuadrados, más 30 metros de cierre de arbustos, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y con el número de orden 2.

La cabida total de la finca se ignora, y sus linderos son: Norte río de Grandiella, Sur Jesús Muñiz Fernandez, Este prado que lleva Rita Sariego Sariego, Oeste castañedo de Avelino Cabo, hoy sus herederos.

El producto en renta por cada año de toda la finca se ignora.

La contribución que por la misma se paga a nombre de los propietarios D. Constantino y D.ª Florinda ninguna.

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos está representada por la cantidad, se ignora.

La cuota de contribución que la corresponde a la zona objeto de expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible asciende a, se desconoce.

La expropiación interesa a la finca por un lado.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE OVIEDO

AUTOMOVILES

Relación detallada de los vehículos de motor mecánico matriculados en el mes de Junio de 1931.

Número de Orden	Fecha	NOMBRES Y APELLIDOS	DOMICILIOS	MARCAS	Número del motor	Caballos	FORMAS	Categorías	SERVICIO
7661	1	D. Bernardo Aza González	Snt.º de Mieres	Chrysler	2 869	34	Sedán	2	Particular
7662	3	Automóviles Luarca (S. A.)	Luarca	Studebaker	536	26	Omnibus	3	Público
7663	3	D. Prudencio Sánchez Sánchez	Llanera	G. M. C.	2.556.961	24	Id.	3	»
7664	5	Manuel Fernández Muniz	Avilés	Fiat	117.520	10	Sedán	2	Particular
7665	6	Cándido Blanco Varela	Gijón	Opel	92.650	8	Camioneta	2	»
7666	6	Ramón Prendes Prendes	Carreño	Ford	3.773.743	17	Id.	2	»
7667	8	Rodrigo Sordo Purón	Llanes	Fiat	117.417	17	Sedán	2	»
7668	8	Benigno Menéndez Alvarez	Oviedo	Ford	3.722.114	17	Camioneta	2	»
7669	8	Antonio Blanco Fernández	Pola de Lena	Id.	4.212.975	17	Id.	2	»
7670	8	Luciano Castellano Grande	P. de Somiedo	Id.	4.212.887	17	Id.	2	»
7671	8	D.ª Rosa García García	Oviedo	Chrysler	3.145	34	Sedán	2	»
7672	8	D. José Antonio García Valdés	Gijón	Harley	1.621	3	Motocicleta	2	»
7673	8	Sociedad General Vasco-Asturiana	Oviedo	Ford	4.346.708	17	Camioneta	2	»
7674	8	Ayuntamiento de Gijón	Gijón	Id.	3.779.468	17	Id.	2	»
7675	12	D. Manuel Martínez Laviada	Id.	Internacional	9.504	25	Camión cuba	3	»
7676	12	Manuel Garrido Gómez	Tineo	Ford	4.053.820	17	Omnibus	3	Público
7677	13	José Ramón Díaz Valdeparés	Gijón	Id.	4.006.543	17	Camioneta	2	Particular
7678	13	José García de la Noceda	Oviedo	Chrysler	7 980	20	Sedán	2	»
7679	16	Maximino Tuñón Castañón	Pravia	Ford	4.053.827	17	Camioneta	2	»
7680	16	Fernando Arias Alvarez	Salas	Id.	4.144.724	17	Id.	2	»
7681	17	Joaquín Santirso Alvarez	Oviedo	Id.	4.436.119	17	Id.	2	»
7682	18	Luis García Noriega	Mieres	Chevrolet	260.908	20	Spyder	2	»
7683	19	Luis Vigil Palacio	Villaviciosa	Plymouth	241.139	17	Sedán	2	»
7684	20	D.ª Leonor García Flórez	Campo de Caso	Dodge	6.258	22	Camioneta	2	»
7685	20	D. Benjamin Fernández Cuervo	Infiesto	Id.	5.051	22	Omnibus	3	Público
7686	20	«Autos Monte»	Oviedo	Diamont	116.790	28	Id.	2	»
7687	20	Hijos de Carlos Albo	Candás	Ford	4.346.471	17	Camioneta	2	Particular
7688	20	Junta de Salvamento de Naufragos	Gijón	Id.	3 336.409	17	Id.	2	»
7689	23	D. Aurelio Vázquez Soto	La Felguera	Dodge	6.415	22	Id.	2	»
7690	23	Celestino Pezón Friera	Sariego	Stewart	330	17	Id.	2	»
7691	25	Luis Vigil Suárez	Siero	Chevrolet	297.051	20	Omnibus	3	Público
7692	26	Celso Fernández Fernández	C. Santa Ana	Ford	4.270.089	17	Camioneta	2	Particular
7693	26	Vicente Oliveros Menéndez	C. del Narcea	Fargo	D T-1.604	19	Omnibus	3	Público
7694	26	José R. Fernández Fernández	Castrillón	Ford	4 054.028	17	Camioneta	2	Particular
7695	26	Juan Rodríguez García	Salas	G. M. C.	763.426	21	Id.	2	»
7696	26	González	S. J. la Arena	Ford	4.060.189	17	Id.	2	»
7697	30	Manuel Fernández Muñoz	Avilés	Chrysler	10.081	26	Roadster	2	»
7698	30	Teodomiro Fernández Alvarez	Candamo	Ford	4.142.754	17	Omnibus	3	Público

Oviedo, 4 de Julio de 1931.—El Ingeniero-Jefe.

previenen, debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el Perito que suscribe puede ofrecerse a los propietarios por la adquisición del inmueble y demás que vá expresado, la cantidad de 196 pesetas.

Para que conste, expido la presente en Riosa, a 9 de Julio de 1931.—Leonor García Ovies.—Rubricada.

Y para que sirva de notificación a los propietarios interesados conforme dispone el artículo 109 del citado Reglamento, se publica la presente hoja de aprecio, a fin de que dentro del término de quince días a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL, contesten los dueños de dicha finca aceptando o rehusando lisa y llanamente esta oferta, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin recibir respuesta, se entenderá aceptada la hoja que anteriormente se inserta.

Consistoriales de Riosa, 24 de Julio de 1931.—El Alcalde, Martínez.

R. al núm. 1.991

El Perito nombrado por este Ayuntamiento, para la tasación

de los terrenos que se necesiten expropiar para la construcción del camino vecinal de la Vega a Grandiella, na formulado la siguiente hoja de aprecio que copiada a la letra dice así:

Ayuntamiento de Riosa.—Provincia de Oviedo.—Expropiación forzosa por causa de utilidad pública, para la construcción del camino vecinal de la Vega a Grandiella.—Hoja de aprecio de la finca señalada con el número cinco.—D. Leonardo García Ovies, Ingeniero, de Caminos y Perito nombrado en representación del Ayuntamiento de Riosa.

Certifico: Que D. Primitivo Suarez Fernandez, de vecindad ignorada, con motivo de la construcción de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca a pasto llamada «Prado de la Pieza», término municipal de Riosa, partido judicial de Pola de Lena, la extensión superficial de cuatrocientos ochenta metros cuadrados de prado, abonándose la demolición de dieciocho m. 1 de cierre de arbustos y daños por truncamiento, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se

expropián y con el número de orden cinco.

La cabida total de la finca dieciséis áreas y sus linderos son: Norte arroyo y lo mismo por el Sur; Este Leonor Otero y Oeste camino de servicio a varias fincas. El producto en renta por cada año, de toda la finca se ignora.

La contribución que por la misma se paga se ignora.

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad de..... a nombre del propietario ninguna.

La cuota de contribución que corresponde a la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende a, se ignora. La expropiación interesa a la finca por el centro.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto a la ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección conceptúa el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y

demás que vá expresada, la cantidad de doscientas cuarenta pesetas.

Para que así conste, expido la presente en Riosa a veintitrés de Julio de mil novecientos treinta y uno.—El Perito del Ayuntamiento, Leonardo García Ovies.—Rubricada.

Y para que sirva de notificación al propietario de la finca mencionada, D. Primitivo Suarez Fernandez, cuyo paradero se ignora, así como a sus representantes o apoderados legales, se publica la presente hoja de aprecio, a fin de que dentro del término de quince días a partir de la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, contesten aceptándola o rehusándola lisa y llanamente esta oferta; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo, sin recibir respuesta se entenderá aceptada la hoja de aprecio citada.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del vigente Reglamento de Obras y Servicios municipales, en su párrafo segundo.

Consistoriales de Riosa, a 27 de Julio de 1931.—El Alcalde, Martínez.

Alca'día de Soto del Barco

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente de suplemento de habilitación de créditos que importa 21.200 pesetas, para atender al pago de cantidades, correspondientes a Capítulos del Presupuesto de Salubridad e Higiene y Obras públicas, cuyas partidas se hallan insuficientemente dotadas, con cargo al superávit resultante de la liquidación del Presupuesto referido del año 1930, por existir remanente bastante para ello, queda expuesto al público durante el plazo de quince días, a partir desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante el que puedan presentarse las reclamaciones que estimen convenientes.

Soto del Barco a 17 de Agosto de 1931.—El Alcalde, Angel Huerta.

R. al núm. 2.179

Administración de Rentas públicas
DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío los recibos correspondientes al ejercicio económico de 1924 25, pertenecientes a D. Jesús García Noriega, justificativos del ingreso de cuotas correspondientes a la contribución industrial, y de conformidad con lo establecido en la Real orden de 18 de Mayo de 1865, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL, declarándoles nulos y sin ningún valor, si transcurridos treinta días a partir de la publicación del presente no se presentasen en esta Administración de Rentas públicas.

Oviedo, 18 de Agosto de 1931.—El Administrador de Rentas públicas, P. S., Ladislao Hevia.

R. al núm. 2.184

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

Jorge García Landa, Secretario habilitado del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Certifico: Que en juicio verbal de foros, de que se hará mención se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la Ciudad de Oviedo, a primero de Abril de mil novecientos treinta uno; el Tribunal especial de foros del partido, constituido por los señores D. Rodrigo Valdés Peón, Presidente, y los Vocales permanentes D. Francisco Suarez Fernandez y D. Ramón Fernandez Prida, ha visto los presentes autos de juicio verbal, entre partes, de la una, como demandantes, D. Prudencio, D. Manuel, D. Severino y D. Celestino y

D.^a Regina Alonso Martínez, ésta asistida de su esposo D. Manuel Martínez Alvarez, mayores de edad, casado el primero y la última, y solteros los restantes, vecinos de Vertientes (República de Cuba), Pinar del Río, Jaruco (República de Cuba), y Llanera, de este partido, respectivamente, representados por el Procurador D. Eugenio Sora, y dirigidos por el Licenciado D. Ramón Bances, y de la otra, como demandados doña Consuelo Martínez Rodríguez, mayor de edad, asistida de su esposo D. Benito López Martínez, mayores de edad, labradores y vecinos de San Cucufate, concejo de Llanera, sobre redención de foros.

Fallamos:

Que estimando la demanda interpuesta por D. Prudencio, don Manuel, D. Severino, D. Celestino y D.^a Regina Alonso Martínez, contra D.^a Consuelo Martínez Rodríguez y su esposo D. Benito López Martínez, debemos condenar y condenamos a éstos a verificar la redención del foro que grava las fincas descritas en el primer Resultado de esta sentencia, fijando como base el número de copines de la escritura foral, y al precio que determinará la comisión correspondiente, como precio medio del tipo de trigo, en el concejo de Llanera, sin hacer expresa condena de costas, y otorgando la correspondiente escritura pública a favor de los demandantes, y en la que se expresará que a cada uno de éstos corresponde una séptima parte.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rodrigo Valdés.—Francisco Suarez.—Ramón Fernandez Prida.—Rubricados.

Para que conste, firmo el presente en Oviedo, a 13 de Agosto de 1931.—Jorge García.

R. al núm. 2.182

Juzgado de Pola de Lena

D. José Hevia Aza, Juez de primera instancia accidental de este partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia, hoy procedimiento de apremio, del juicio ordinario de mayor cuantía que en este Juzgado se siguió a instancia del Procurador Sr. Cienfuegos en nombre de D. Benigno García Abella, vecino de Pajares contra D.^a Manuela Rubiera Menendez, viuda, mayor de edad y domiciliada en Oviedo, sobre pago de ocho mil setecientos veintiocho pesetas con veintiocho céntimos, intereses vencidos y los que venzan, fueron embargadas como de la propiedad de la demandada, entre otras, las fincas siguientes:

1.^a Tierra de labor, llamada Valle, sita en el noco de Pajares; cabida ocho áreas cinco centiáreas; linda al Norte bienes de herederos de Manuel Menendez, Sur más de esta pertenencia; Este camino y Oeste tierra llamada El Rollo. Inscrita en el Registro de la propiedad al folio 52 tomo 227 de

Lena, número 18.821. Tasada por los peritos en mil pesetas.

2.^a Huerta de hortaliza sita junto a la casa principal de Pajares. Tiene de cabida cuatro áreas próximamente. Linda al Oriente con camino; Poniente herederos de Antonio Robles; Norte heredad de Juan Cordero y Mediodía hacienda de Francisco Cordero. Inscrita al folio 18 tomo 6 de Lena, número 753. Tasada por los peritos en mil doscientas cincuenta pesetas.

3.^a Cuatro décimas partes, igual a dos quintas partes de la casa-parador, sita en el barrio de La Pria, de la villa de Pajares; linda al Oriente o izquierda casa de Bernardo Perez; Poniente o derecha con el Portazgo; Norte o espalda heredad de D. Emilio Menendez Alvarez, y por el frente o Mediodía carretera de Castilla. Inscrita al folio 207 tomo 5, número 731. Tasada dicha participación en cinco mil pesetas.

4.^a Dos décimas partes de dicha Casa-parador que antes correspondieron: una a D. Julián Rubio y otra a D. Faustino Menendez Pidal. Tiene los mismos linderos que la anterior. Las cuatro restantes porciones de dicha casa corresponden a D.^a Matilde Alesón Nájera. Fué tasada dicha participación en tres mil pesetas.

Estas dos participaciones constituyen hoy una sola finca y el valor pues, de ella es de ocho mil pesetas.

5.^a Huerta a hortaliza sita en el pueblo de Pajares, de cuatro áreas de cabida poco más o menos, cerrada con pared de piedra y cal. Linda Norte con huerta y antojanas de Angel Garcia Fernandez; Sur corral de Jerónima Bayón; Este camino y Oeste bienes de D. Luis Menendez Pidad. Tasada en mil pesetas.

6.^a Una casa sita junto a la Iglesia del pueblo y parroquia de Pajares, mide una superficie de 260 metros cuadrados poco más o menos; linda por los cuatro puntos cardinales con calles del pueblo, caminos y corral. Inscrita al folio 13 tomo 6 número 751. Tasada en catorce mil quinientas pesetas.

7.^a Una panera con su suelo junto a la casa principal de Pajares; linda al Oriente y Mediodía con heredad de Francisco Cordero; Poniente con camino y Norte con casa de los herederos de Gregorio Sampedro. Contiene un corral. Inscrita al folio 15, tomo 6, finca número 752, y fué tasada en setecientos cincuenta pesetas.

8.^a Un trozo de terreno llamado Corralón sito donde el anterior; Cabida treinta y cuatro metros cuadrados; linda Norte carretera, Sur y Este casa principal de esta pertenencia y Oeste con casa de los herederos de José Menendez. Inscrita al folio 78 tomo 227 finca número 18.834 y fué tasada en quinientas pesetas.

La finca señalada bajo el número tercero, o sea los cuatro décimas partes de la Casa-parador se halla gravada con una hipoteca a favor de D.^a Maria de la Concepción Fernandez Castañón, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de Gijón, constituida median-

te escritura pública otorgada el día 8 de Abril de 1913 ante el Notario que fué de Oviedo D. Secundino de la Torre y Orviz, en garantía de un préstamo de dos mil pesetas al seis por ciento anual.

Las fincas señaladas bajo los números seis, siete y ocho, se hallan gravadas con pacto de retro a favor de D. Francisco Aza Martínez, vecino de esta villa, mediante escritura que autorizó el Notario de esta localidad D. Ignacio Martín de los Ríos, el 25 de Septiembre de 1928, por plazo de seis años y por el precio englobado de cuatro mil ochenta y cinco pesetas incluyendo un huerto titulado Junto al corral del hórreo, que no aparece inscrito y lo embarcado fué el derecho de retracto de las tres mencionadas fincas. Las fincas seis y ocho constituyen hoy una sola siendo, por tanto, el valor de ambas reunidas de quince mil pesetas.

En providencia de esta fecha he acordado a instancia del acreedor sacar a pública subasta las fincas descritas por término de veinte días y sin suplir previamente la falta de los títulos de propiedad de ellas y señalar para la celebración del remate el día veintitres de Septiembre próximo y hora de las doce en la Sala audiencia de este Juzgado.

Se hace constar que en el remate no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que éste puede hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Pola de Lena, a diecinueve de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—José Hevia—El Secretario, Canuto Hevia Alvarez.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le acita, llama y emplaza, encargándose todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MENDEZ RODRIGUEZ, Alfredo, hijo de Juan y de Justa, natural de Villayón, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 22 años de edad, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Pravia número 111 para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez de instrucción D. Antonio Romero Ratto, Teniente con destino en el Regimiento de Infantería número 43, de guarnición en Ceuta.